## DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP SUPRESIÓN DE DATOS PERSONALES



FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de febrero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de acceso a información institucional número 36-2021 presentada en fecha ocho de febrero del corriente año, por el ciudadano en la que requiere: "Debido al confinamiento no pude compensar a pagar mi cuota desde julio de 2020 y debido a que no iniciamos a laborar desde la fecha que termino la cuarentena y se me acumularon 2 cuotas que tengo en mora. Me presenté al Fondo Social para la Vivienda ubicada en la calle Rubén Darío, San Salvador y me dijeron que me iban a ayudar, pero desde diciembre estoy esperando y nunca me Ilamaron. En cambio, del departamento de cobros siempre me Ilaman".

## CONSIDERANDO:

- Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las once horas y cinco minutos del día diez de febrero de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 de su Reglamento (RELAIP), 73, 82 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata de la Unidad de Administración de Cartera de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- Que el Jefe de la Unidad de Administración de Cartera, dando respuesta a la solicitud de información, envió nota donde manifiesta que: "...la solicitud de apoyo presentada por el señor por la afectación de la pandemia del COVID-19, ha sido aprobada y programada para formalizar el .". Ambos documentos se adjuntan a la presente resolución.



## DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP SUPRESIÓN DE DATOS PERSONALES



## POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE**:

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano
- Entréguese al requirente la presente resolución junto a la nota de respuesta detallada en el romano III).

NOTIFÍQUESE. -

Evelin Soler de Torres Oficial de Información